



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00079-00
Clase	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	NIDIA LIONES OTÁLBAREZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO MENDOZA RINCÓN, presunto compañero fallecido

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA* para actuar como Apoderado Judicial de la señora *ALBA YOSELIN MENDOZA MONTILLA*.

Teniendo en cuenta que la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se suspendió el 7 de febrero de 2023 para vincular y notificar a la mencionada, como heredera del causante, cuyo trámite de notificación y traslado no se ha surtido, a lo cual se convocó a la parte demandante, habiendo constituido poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, *se entiende notificada* a la señora *ALBA YOSELIN MENDOZA MONTILLA* por conducta concluyente de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio, el día en que se notifique por estado esta decisión, y a partir del día siguiente empezará a correrle el término de traslado.

Se requiere a la señora *ALBA YOSELIN* por intermedio de su Apoderado Judicial, para que con la contestación de la demanda, aporte copia del registro civil de nacimiento del cual se derive la calidad en que actúa, y lo manifieste.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **28 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
021, en la página de la Rama Judicial, con inserción del
mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27d6f856f6cce7b196567b5262d75a546d297374489bbfad5a930072713ab3**

Documento generado en 27/02/2023 07:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>